

Expediente: **2488/12**

Carátula: **RIVADENEIRA SAVA ESTEBAN ALEJANDRO Y OTRA C/ ZELARAYAN DAMIAN ALEJANDRO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **22/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20266849827 - RIVADAVIA CIA. DE SEGUROS, -DEMANDADO/A

27261375074 - RIVADENEIRA SAVA, MARIA EVA-ACTOR/A

20270175865 - TANDILENSE S.R.L., -DEMANDADO/A

27261375074 - RIVADENEIRA SAVA, ESTEBAN ALEJANDRO-ACTOR/A

20173762446 - ZELARAYAN, DAMIAN ALEJANDRO-DEMANDADO/A

90000000000 - CHAVARRIA, ENRIQUE GONZALO-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación

ACTUACIONES N°: 2488/12



H102336112176

JUICIO: "RIVADENEIRA SAVA ESTEBAN ALEJANDRO Y OTRA c/ ZELARAYAN DAMIAN ALEJANDRO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 2488/12"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 21 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Vienen estos autos a despacho para resolver la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, conforme Ley 5.480.

A los fines regulatorios se tomará como base el monto de la condena, conforme sentencia de Primera Instancia de fecha 13/03/2025, reflejado en el monto de la planilla consentida por ambas partes, presentada en fecha 12/02/2026, esto es \$38.938.476,47, más intereses según tasa activa del Banco Nación Argentina, desde la fecha de planilla, 12/02/2026, lo cual da un total de \$41.382.891,25 al 21/04/2026.

Se tendrá en cuenta la actuación en el proceso principal de los siguientes profesionales: 1) Dr. César Alberto Ruiz, como apoderado doble carácter por beneficio para litigar sin gastos de la parte actora, en las tres etapas de la litis; 2) Dr. Salvador María Del Carril, como apoderado doble carácter de la demandada TANDILENSE S.R.L., en las tres etapas de la litis; 3) Dr. Antonio Ricardo Chebaia,

como apoderado doble carácter de la demandada Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, en las tres etapas de la litis; 4) Dr. Ernesto Baaclini, como patrocinante letrado del demandado Damián Alejandro Zelarayan, en una etapa de la litis; 5) Perito Medico Enrique Gonzalo Chavarría, por el dictamen pericial de fecha 29/05/2017 (fs 356-358). A los efectos de la regulación del perito médico, se tendrá en cuenta el mérito, complejidad, naturaleza de la labor cumplida y el tiempo empleado. De acuerdo a lo previsto en el art. 8 de la ley 7.897 (Graduados en Ciencias Económicas), de aplicación analógica para los peritos médicos, se aplicará una alícuota del 4% al 8% sobre la base regulatoria.

Asimismo, es preciso mencionar que, mediante la modificación introducida por la Ley 9.531 a nuestro ordenamiento procesal, en especial lo que respecta al cumplimiento de sentencia dictadas por Tribunales de la Provincia - art. 601 al 642 –, expresamente establece que “Las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firme tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento”; con lo cual ya no está previsto el trámite de ejecución de una sentencia a los fines del cumplimiento de la misma; no obstante, las distintas actuaciones presentadas por el profesional a los fines de su cumplimiento -en este caso una medida de embargo resuelta en fecha 12/05/2025 en el incidente 2488/12-11, debe ser considerada de carácter oneroso (art. 2 de la ley 5480), así como imprescindible para hacer efectivo el cobro del crédito, por lo que corresponde proceder a la regulación de sus honorarios. Intervino en las actuaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia la Dra. Vanesa Alejandra Balcarce como patrocinante letrada de la parte actora.

Se aplicarán las pautas valorativas de los arts. 14, 15, 38, 39, 41, 42, 68 y cc. de la Ley 5480.

Por ello;

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS, por la acción principal, a los siguientes profesionales: **A) Dr. César Alberto Ruiz**, en la suma de \$10.263.000 (Pesos diez millones seiscientos sesenta y tres mil). **B) Dr. Salvador María Del Carril**, en la suma de \$5.131.500 (Pesos cinco millones ciento treinta y un mil quinientos). **C) Dr. Antonio Ricardo Chebaia**, en la suma de \$5.131.500 (Pesos cinco millones ciento treinta y un mil quinientos). **D) Dr. Ernesto Baaclini**, en la suma de \$1.103.000 (Pesos un millón ciento tres mil). **E) Perito Medico Enrique Gonzalo Chavarría**, en la suma de \$2.000.000 (Pesos dos millones).

II.- REGULAR HONORARIOS, por las actuaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia de fondo, a la **Dra. Vanesa Alejandra Balcarce** en la suma de \$2.1850.000 (Pesos dos millones ciento ochenta y cinco mil).

III.- TÉNGASE PRESENTE que los honorarios regulados deberán ser abonados dentro de los diez días de quedar firme la presente (art. 23 Ley N° 5480), a los efectos previstos en el art. 604 del CPCyCT.-

HÁGASE SABER.- 2488/12 PJGI

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 21/04/2026

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.